

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 303/24-2025/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 303/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Anselmo Chablé Cabrera en contra de 1) Alejandro López Martínez y 2) Fábrica de Hielo Alex; con fecha 17 de diciembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de diciembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 12 de septiembre de 2025, signado por el Licenciado Héctor Ramón Vela Cu en representación del C. Alejandro López Martínez – **parte demandada**–mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. 3.- Seguido de la razón actuarial de data 21 de agosto del 2025, realizada por el Licenciado José Armando Brito Cruz, actuario interino del Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Juicios Orales en Materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, en el cual hace constar lo siguiente: "que fue atendido por el C. Alejandro López Martínez, quien al preguntarle por el representante legal de la FABRICA DE HIELO ALEX, se ostenta como dueño de dicho negocio, toda vez que se refiere que el mismo es un nombre comercial pero no se encuentra dado de alta, por lo tanto ya haber sido emplazado a Juicio, me abstengo de realizar dicho emplazamiento". En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se ordena emplazamiento de nueva cuenta.

En razón a que el fedatario no diera cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 28 de abril del año en curso, por las motivos expuestos en su razón actuarial de data 21 de agosto del 2025, es por lo que, se ordena de nueva cuenta en términos de los establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, en concomitancia al artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **emplazar a:**

1) Fábrica de hielo Alex

Demandado que tienen su domicilio en:

Avenida 1 de Julio (calle 18), Número 14, Entre calle 11 y 13, Colonia Centro, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche
–Domicilio proporcionado por la parte actora–

-Apercibimientos a la parte demandada-

De conformidad con el numeral 873-A y 747 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días y horas hábiles** contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido el derecho de los **demandados** a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

SEGUNDO: Se turna expediente a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado.

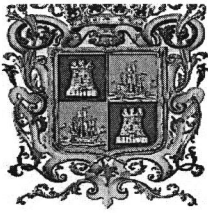
En cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, así como al oficio número 3168/CJCAM/SEJEC-P/23-2024, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual se aprobó habilitar a los Actuarios y Notificadores adscritos a los Juzgados de Primera Instancia del Tercer, Cuarto y Quinto Distrito Judicial, y de las Centrales de Actuarios del Primer y Tercer Distrito Judicial, para que de manera adicional a las funciones que actualmente ejercen, auxilien a este Juzgado Laboral, en el desahogo de las notificaciones y diligencias que deban desahogarse fuera de esta ciudad capital; túrnese el presente expediente al Actuario perteneciente al Quinto Distrito Judicial, del municipio de Candelaria, a efectos de que se sirva a emplazar a los demandados 1) Alejandro López Martínez, y 2) Fábrica de Hielo Alex, quienes tienen su domicilio ubicado en: Avenida 1 de Julio (calle 18), Número 14, Entre calle 11 y 13, Colonia Centro, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche – Domicilio proporcionado por la parte actora–

CUARTO: Personalidad jurídica

a) Parte Demandada

Valorando la copia simple de la credencial para votar con clave de elector LPMRAL83010104H300, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Alejandro López Martínez**, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) Apoderados de la parte demandada.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En atención a la carta poder de fecha 01 de septiembre de 2025, suscrito por el C. Alejandro López Martínez, ante la firma de dos testigos, y con las copias simples de la cédulas profesionales números 11194594, 5913613, 1950297, 6757987, 09053161, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Gabriela Espinosa Cruz, Héctor Ramón Vela Cu, Wilberth Humberto Loeza Morales, José Alejandro Loeza López y Aracely del Rosario Turriza García, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

QUINTO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Del demandado.

El licenciado **Héctor Ramón Vela Cu**, apoderado jurídico del **ciudadano Alejandro López Martínez** –parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Tormenta del Fraccionamiento Residencial Fracciorama 2000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a los **Licenciados Gabriela Espinosa Cruz, Héctor Ramón Vela Cu, Wilberth Humberto Loeza Morales, José Alejandro Loeza López y Aracely del Rosario Turriza García**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **ciudadano Alejandro López Martínez- parte demandada-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

SEXTO: Asignación de buzón electrónico.

a) Del demandado.

En atención a que el licenciado **Héctor Ramón Vela Cu**, apoderado jurídico del **ciudadano Alejandro López Martínez** – parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo djuridicoloezalaboral@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al C. Alejandro López Martínez – parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SÉPTIMO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Del demandado el ciudadano Alejandro López Martínez.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Alejandro López Martínez-parte demandada-**, presentado el 08 de noviembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

I. Falta de acción y derecho

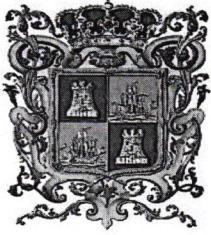
Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. **DOCUMENTAL:** Consistente en Original de CARTA PODER DE FECHA 1 de septiembre del año 2025, otorgado por el C. Alejandro López Martínez a favor del promovente y demás abogados, firmado por cada uno de los apoderados legales, los cuales cuentan con cedula profesional, esta prueba se ofrece con la finalidad de demostrar las facultades con las cuentan los apoderados legales, para comparecer al presente juicio.
- B. **DOCUMENTAL:** Consistente la copia fotostática simple de la cédula profesional 09053161 de la licenciada ARACELY DEL ROSARIO TURRIZA GARCIA, con la que se acredita mi condición de abogada de acuerdo con el artículo 692 Fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor misma que sirve para probar la personalidad con que comparece la suscrita y que se relaciona con el proemio del presente escrito de contestación.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- C. **DOCUMENTAL:** Consistente la copia fotostática simple de la cédula profesional 6757987 del licenciado JOSÉ ALEJANDRO LOEZA LOPEZ, con la que se acredita su condición de abogado de acuerdo con el artículo 692 Fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor misma que sirve para probar la personalidad con que comparece y que se relaciona con el proemio del presente escrito de contestación.
- D. **DOCUMENTAL:** Consistente la copia fotostática simple de la cédula profesional 1950297 del licenciado WILBERTH HUMBERTO LOEZA MORALES, con la que se acredita su condición de abogado de acuerdo con el artículo 692 Fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor misma que sirve para probar la personalidad con que comparece y que se relaciona con el proemio del presente escrito de contestación.
- E. **DOCUMENTAL:** Consistente la copia fotostática simple de la cédula profesional 11194594 de la licenciada GABRIELA ESPINOZA CRUZ, con la que se acredita su condición de abogado de acuerdo con el artículo 692 Fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor misma que sirve para probar la personalidad con que comparece y que se relaciona con el proemio del presente escrito de contestación.
- F. **DOCUMENTAL:** Consistente la copia fotostática simple de la cédula profesional 5913613 del licenciado HECTOR RAMON VELA CU, con la que se acredita su condición de abogado de acuerdo con el artículo 692 Fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor misma que sirve para probar la personalidad con que comparece y que se relaciona con el proemio del presente escrito de contestación.
- G. **DOCUMENTAL: ORIGINAL DEL INFORME DE ALTA** ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del hoy actor el C. CHABLE CARRERA ANSELMO de fecha 15/03/2021, con numero de seguridad social 17148993490, el cual cuenta con sello digital de autenticación. Se ofrece con la finalidad de demostrar el año en el cual el actor inicio a prestar sus servicios subordinados para mi representado, prueba que se relaciona con el punto No. 1 y del capítulo de hechos que se contestó.
- H. **DOCUMENTAL: ORIGINAL DEL INFORME DE BAJA** ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del hoy actor el C. CHABLE CARRERA ANSELMO de fecha 13/12/2024, con numero de seguridad social 17148993490 el cual cuenta con sello digital de autenticación. Se ofrece con la finalidad de demostrar el año en el cual dejo de prestar sus servicios al irse de forma voluntaria del centro del trabajo el hoy actor, prueba que se relaciona con el punto No. 1 y del capítulo de hechos que se contestó.
- I. **DOCUMENTAL:** Consistente en la copia fotostática simple DE ACTA DE DEFUNCIÓN del C. BENJAMIN LOPEZ ZAPATA de fecha 31 de agosto del año 2020 con folio A040908018 el cual contiene firma electrónica y código de verificación, misma prueba que se ofrece con la finalidad de demostrar la fecha exacta en la que el C. Benjamín López Zapata falleció, prueba que se relaciona con el punto No. 1 y del capítulo de hechos que se contestó.
- J. **CONFESIONAL:** A cargo del actor el C. ANSELMO CHABLE CABRERA, mismo que deberá desahogar en forma personal y no a través de apoderado, al tenor de las preguntas o posiciones que se le formulen en la audiencia de juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le tendrá por confeso de aquellas posiciones previamente calificadas de legales misma prueba que se ofrece para demostrar los hechos controvertidos en este asunto, que el actor no fue despedido de la fuente de trabajo, que el actor percibía un salario mínimo completo, que cumplía una jornada laboral de 8 horas, que no se le adeudan prestaciones, vacaciones, que ingreso a laborar para mi mandante en el año 2021, que no sufrió acoso laboral u hostigamiento por parte de mi representado.
- K. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.** - Todas en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.
- L. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que se ofrece en todo lo que beneficie a mi representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Preclusión de derecho de reconversión.

Se hace efectiva al ciudadano **1) Alejandro López Martínez –parte demandada-**, así como el **Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores –tercero interesado-**, la prevención planteada en los puntos **SEXTO y SÉPTIMO** del acuerdo de 28 de abril de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

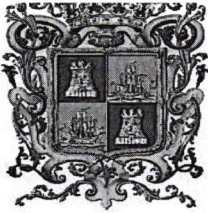
NOVENO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Anselmo Chablé Cabrera- a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **1) El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconversión.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Jueves 08 de mayo de 2025.	Viernes 09 de mayo de 2025.	Jueves 29 de mayo de 2025.

DÉCIMO PRIMERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.
En atención al punto OCTAVO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Anselmo (parte actora) - Alejandro López Martínez (parte demandada)	Buzón electrónico
IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados
Fábrica de Hielo A. (parte demandada)	Emplazamiento

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche....”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de diciembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR